Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintinueve de enero dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00018 00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane la siguiente irregularidad:

a. Precisar y de ser el caso adecuar el encabezado del libelo y el acápite de pretensiones tal como lo establece el numeral 4º del canon 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 88 de esa misma codificación, teniendo en cuenta el tipo de acción que pretende, esto es, si es resolución de contrato o cumplimiento contractual.

b. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1 el canon 84 del C.G del P., en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportar el poder que lo faculte para actuar en representación de los señores **Fernando Bolívar Correa, Jaime Bolívar Correa y Luz Amparo Mancilla**.

c. Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, tendrá que precisar en el acápite correspondiente, el lugar, la dirección física y electrónica donde el demandado **Fernando Alonso Rozo Ortiz** recibirá notificaciones del presente asunto. De lo contrario, deberá manifestarlo claramente.

d. Deberá allegar todos los anexos enunciados en la demanda en forma de mensaje de datos, según lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

e. También tendrá que aportar copia digital del contrato sobre el cual versan las pretensiones del libelo.

f. Comoquiera que los hechos de la demanda son confusos y se encuentran incompletos o con espacios en blanco, tendrá que aclararlos y completarlos, particularmente en lo que atañe a la identificación y ubicación de los bienes objeto del acuerdo y todos aquellos datos que permitan comprender la situación fáctica que sustenta la acción.

g. De la misma forma tendrá que proceder con la solicitud de medida cautelar, para lo que deberá tener en cuenta lo dispuesto por el inciso final del artículo 83 del Estatuto Procesal, cuyo tenor literal indica que *"en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran…"*

h. Con fundamento en lo previsto en el canon 206 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el acápite de pretensiones, deberá efectuar el juramento estimatorio que sustenta las pretensiones, indicando el

origen de la reclamación y discriminado detallada cada uno de los valores que conforman los perjuicios materiales, cuyo reconocimiento invoca, observando las demás prevenciones contenidas en esa disposición.

i. Deberá diferenciar los hechos de la demanda, con los fundamentos de derecho en sus acápites correspondientes.

j. De ser el caso, deberá acreditar mediante documento idóneo que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del canon 90 *ejusdem*.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 4 del 1/feb/2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6b8d255a2fe38315a5a18a9b12c0fa2b8fe37677fa7ed4e01261cf00010b6d0
Documento generado en 29/01/2021 12:10:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica